

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez la presente Acción Constitucional de Tutela N°. 2021 - 0116, promovida por el señor MAURICIO JOYA MEDINA, contra la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil y, por extensión, contra todos aquellos que se encuentren inscritos y deban presentar las pruebas escritas dentro de los "*Procesos de Selección 1462 a 1492 de 2020 "DISTRITO CAPITAL 4"*" que se llevarán a cabo el próximo 18 de julio de 2021, para lo cual la Comisión Nacional del Servicio Civil debe Notificarlos, en forma inmediata. Acción en la cual se solicita el amparo de los derechos a la salud, al trabajo y acceso a cargos públicos, reclamando que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre - Unilibre que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, adopte e implemente un protocolo de bioseguridad para la prueba escrita del proceso de selección N°. 1487 de 2020 - "DISTRITO CAPITAL 4", que esté acorde con los lineamientos de la Resolución 777 del 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a las medidas y protocolos de bioseguridad, y que dentro del Distrito Capital de Bogotá, sitio de aplicación de la prueba escrita, cumpla con los criterios y condiciones establecidos de acuerdo con el ciclo 1 en que se encuentra esta ciudad, en razón a la cobertura de la vacunación de la población priorizada de la Fase 1 (etapas 1, 2 y 3) y el índice de resiliencia epidemiológica municipal (IREM) (sic).

Así mismo, solicita el otorgamiento de MEDIDA PROVISIONAL, para que se suspenda la fase de presentación de la etapa escrita del Proceso de Selección de la Secretaría Distrital de Movilidad No. 1487 de 2020-DISTRITO CAPITAL 4, por NO cumplir con los criterios mínimos de bioseguridad establecidos en la Resolución 777, del 2 de junio de 2021, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Provea.

ANA DIELA RAMIREZ GUIO
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
DE CONOCIMIENTO.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede AVOQUESE la Acción; en consecuencia, córrase traslado del escrito de tutela y sus anexos, presentado por el accionante, a la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil y, por extensión, contra todos aquellos que se encuentren inscritos y deban presentar las pruebas escritas dentro de los “Procesos de Selección 1462 a 1492 de 2020 - “DISTRITO CAPITAL 4”, que se llevarán a cabo el próximo 18 de julio de 2021, para lo cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil, debe Notificarlos, en forma inmediata, a efecto que se pronuncien sobre los hechos que dan origen a esta acción y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Respecto de la medida provisional solicitada, observa este Despacho Judicial que no se presenta inminente, apremiante e inaplazable riesgo de la salud y/o vida del accionante, que haga indispensable e inmediata la suspensión de la fase de presentación de la prueba escrita, en el señalado proceso de selección, por cuanto, como lo advierte el mismo señor JOYA MEDINA , las entidades accionadas, emitieron guías de orientación al aspirante, respecto de las medidas y/o protocolos de bioseguridad, al momento de la presentación de la prueba, donde se les indica: *“(...) una vez el concursante se encuentre en el lugar de aplicación, deberá seguir los protocolos de bioseguridad, dentro de los cuales tendrá un proceso de limpieza y desinfección con alcohol y gel antibacterial para poder empezar su prueba. Adicionalmente, deberá mantener distancia de mínimo 1 metros, usar su respectivo tapabocas, el cual no podrá quitarse en ninguna circunstancia. Finalmente, en caso de requerir medidas especiales para la aplicación, estas serán publicadas a través de SIMO.”*, las cuales está en la obligación de cumplir, de manera estricta y personal, para la protección, no solo de su propia salud, sino la de los demás participantes.

Por tanto, NO SE ACCEDE A DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL RECLAMADA.

Efectúese el traslado de la presente demanda y notificación correspondiente a las entidades accionadas, en los términos ya señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'LEB' followed by a period.

Laura Estella Barrera Coronado

LAURA ESTELLA BARRERA CORONADO
JUEZ.